



000574

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICINA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL LUPUS Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo de la Iniciativa: Fortalecer el marco jurídico estatal para prevenir y erradicar actos de discriminación contra personas que viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes crónicas, incorporando su reconocimiento expreso en la ley y estableciendo obligaciones de política pública.

El Derecho a la salud constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional moderno y un compromiso ineludible para las instituciones públicas. Dicho Derecho constituye uno de los pilares fundamentales del constitucionalismo social mexicano.



Nuestra Constitución General, en su artículo 4º, reconoce expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y establece la obligación del Estado de organizar un sistema de servicios que permita el acceso efectivo, universal y progresivo a la atención médica, la prevención de enfermedades y la rehabilitación de las personas.

Este mandato constitucional debe interpretarse a la luz del paradigma de Derechos Humanos adoptado por México a partir de la reforma constitucional de 2011, que incorporó el principio pro persona y la obligatoriedad de interpretar las normas conforme a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En consecuencia, el Derecho a la salud no se limita a la provisión mínima de servicios médicos, sino que implica la adopción de políticas públicas integrales orientadas a garantizar el más alto nivel posible de bienestar físico y mental de la población.

Por otro lado, en el ámbito internacional, instrumentos como el Organización Mundial de la Salud han señalado que la salud debe entenderse como un "estado de completo bienestar físico, mental y social", y no solamente como la ausencia de enfermedad. Este enfoque ha sido progresivamente adoptado por el Derecho Constitucional contemporáneo, reforzando la obligación de los Estados de implementar sistemas de salud capaces de responder a enfermedades complejas, crónicas y de difícil diagnóstico, como ocurre con las enfermedades autoinmunes.



En nuestro orden jurídico nacional, la regulación del Derecho a la Salud se desarrolla a través de la Ley General de Salud, que establece las bases del Sistema Nacional de Salud, la concurrencia entre Federación y Entidades Federativas en materia sanitaria y las acciones necesarias para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de enfermedades. Donde reconoce que la salud pública requiere políticas diferenciadas para atender padecimientos que, por su naturaleza, generan altos niveles de vulnerabilidad social y médica.

Por ende podemos afirmar que el derecho a la Salud en nuestro país ha evolucionado de un modelo asistencial a uno de derecho humano exigible, lo que implica que el Estado tiene obligaciones progresivas para garantizar la atención integral de enfermedades crónicas como el lupus.

Pero aunque la atención de enfermedades crónicas ha sido históricamente una prioridad; lastimosamente, existen padecimientos que, pese a su impacto social y sanitario, continúan enfrentando rezagos institucionales y vacíos normativos.

De lo anterior y desde una perspectiva del Derecho Constitucional contemporáneo, estas condiciones pueden traducirse en brechas en el cumplimiento del derecho a la salud, particularmente cuando el Estado no desarrolla mecanismos institucionales suficientes para garantizar la continuidad de la atención médica en enfermedades crónicas. En este sentido, la doctrina constitucional ha sostenido que los derechos sociales, entre ellos el Derecho a la salud, generan obligaciones estatales de carácter progresivo, pero también deberes inmediatos relacionados con la no discriminación, el



acceso equitativo a servicios esenciales y la adopción de medidas razonables para atender padecimientos que afectan de manera significativa a determinados sectores de la población.

En este contexto, este Poder Legislativo tiene la responsabilidad de adecuar el marco normativo a las necesidades emergentes de la población, particularmente en materia de enfermedades crónicas que afectan la calidad de vida de miles de personas.

Entre ellos se encuentra el lupus eritematoso sistémico y otras enfermedades autoinmunes, padecimientos crónicos que afectan el sistema inmunológico y que pueden generar daños en diversos órganos del cuerpo humano, tales como piel, riñones, articulaciones, corazón y sistema nervioso.

Esta enfermedad representa un desafío no sólo clínico, sino también jurídico y de política pública, debido a la necesidad de garantizar diagnósticos oportunos, acceso permanente a medicamentos especializados, seguimiento médico integral y condiciones adecuadas para la inclusión social y laboral de quienes lo padecen.

Diversos estudios y análisis legislativos en México han advertido que el lupus continúa siendo una enfermedad sub-diagnosticada y, en muchos casos, invisibilizada en la política pública sanitaria. La ausencia de registros epidemiológicos completos, la limitada disponibilidad de especialistas en enfermedades autoinmunes y las desigualdades en el acceso a tratamientos



constituyen factores que agravan la situación de miles de personas que viven con este padecimiento.

Por lo que las enfermedades autoinmunes, y en particular el lupus eritematoso sistémico, representan un desafío significativo para los sistemas de salud debido a su complejidad clínica, su carácter multisistémico y la frecuencia con la que pueden permanecer sin diagnóstico durante largos periodos, esta situación provoca que muchas personas accedan tardíamente a tratamientos especializados lo cual incrementa los riesgos de complicaciones, discapacidad e incluso mortalidad.

Asimismo, es importante señalar que el lupus presenta una marcada incidencia en mujeres, especialmente en edades productivas, lo cual introduce una dimensión adicional de análisis en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género en la política pública sanitaria.

En consecuencia, la atención integral de esta enfermedad no sólo responde a una obligación sanitaria, sino también a un mandato constitucional vinculado con la protección de los derechos de las mujeres y con la reducción de brechas estructurales en el acceso a servicios médicos especializados.

Ahora bien, diversos estudios médicos y epidemiológicos han señalado que estas enfermedades presentan características particulares que justifican la adopción de políticas públicas específicas:



- Diagnóstico tardío debido a la complejidad de sus síntomas;
- Altos costos en tratamientos médicos especializados;
- Necesidad de atención multidisciplinaria continua, e
- Impactos significativos en la vida laboral, educativa y social de quienes las padecen.

En nuestro País, el lupus ha comenzado a incorporarse gradualmente a la agenda legislativa nacional. En el ámbito del Senado de la República se han presentado iniciativas encaminadas a fortalecer la atención institucional de esta enfermedad, entre ellas propuestas legislativas conocidas públicamente como "Ley Lupus", impulsadas por diversas legisladoras y respaldadas por organizaciones de pacientes y colectivos de salud.

Estas iniciativas buscan:

- Reconocer el lupus como un problema de salud pública que requiere atención especializada;
- Crear registros nacionales de pacientes;
- Fortalecer la investigación médica;
- Garantizar diagnósticos oportunos y tratamientos adecuados, y
- Promover políticas públicas integrales en materia de enfermedades autoinmunes.

Por otro lado, en la Cámara de Diputados se han promovido Puntos de Acuerdo y propuestas orientadas a incorporar acciones específicas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en la política nacional de salud,



con el propósito de mejorar la atención médica y el acceso a tratamientos para personas que viven con lupus.

Estos esfuerzos legislativos reflejan que el tema se encuentra actualmente en proceso de discusión y consolidación a nivel federal, lo cual abre un espacio importante para que las Entidades Federativas impulsen marcos normativos complementarios que fortalezcan la atención a nivel local.

En el ámbito Estatal, distintos Congresos del país han comenzado a analizar reformas en sus leyes de salud para incluir programas de atención a enfermedades autoinmunes, registros epidemiológicos y acciones de concientización pública. Algunos estados han discutido propuestas relacionadas con:

- Reconocimiento del lupus dentro de políticas de salud pública;
- Programas estatales de atención integral;
- Campañas de sensibilización social, y
- Fortalecimiento de la capacitación médica especializada.

No obstante, en la mayoría de las Entidades Federativas estas reformas aún se encuentran en fases iniciales de discusión o análisis legislativo, lo cual representa una oportunidad para que en nuestro Estado se avance hacia un modelo integral de atención.

En este contexto, Tamaulipas tiene la oportunidad de posicionarse como una Entidad pionera en la protección de los Derechos de las personas que viven



con lupus y enfermedades autoinmunes, mediante un enfoque integral que abarque no solamente el ámbito sanitario, sino también el educativo, laboral y de derechos humanos.

La presente acción legislativa parte de una visión moderna de la política pública en salud, reconociendo que los padecimientos crónicos requieren respuestas institucionales coordinadas entre distintas áreas del gobierno.

Por ello, se propone crear un Programa Estatal de Atención Integral del Lupus y Enfermedades Autoinmunes dentro del Sistema Estatal de Salud, garantizar condiciones educativas inclusivas para estudiantes diagnosticados con estos padecimientos, establecer Derechos laborales y ajustes razonables para personas servidoras públicas que viven con estas enfermedades, e, incorporar expresamente las enfermedades autoinmunes dentro de las categorías protegidas contra la discriminación.

Este instrumento legislativo se alinea con principios constitucionales de:

- Derecho a la salud;
- Igualdad y no discriminación;
- Inclusión social, y
- Protección de grupos en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, este Proyecto de Decreto se encuentra alineada con los compromisos internacionales asumidos por México en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, entre los cuales destacan:



ODS 3 – Salud y Bienestar

Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas, incluyendo el fortalecimiento de sistemas de salud y la atención a enfermedades crónicas.

ODS 5 – Igualdad de Género

El lupus afecta mayoritariamente a mujeres jóvenes, por lo que fortalecer su atención médica contribuye a reducir brechas de género en salud.

ODS 10 – Reducción de las Desigualdades

La creación de políticas públicas para enfermedades poco visibilizadas contribuye a garantizar igualdad de oportunidades y acceso a servicios de salud.

ODS 16 – Instituciones Sólidas

El fortalecimiento del marco normativo estatal en materia de salud y derechos humanos promueve instituciones más eficaces y cercanas a la ciudadanía.

Considero que de aprobarse estas reformas, Tamaulipas puede consolidar un modelo de atención integral que permita mejorar la calidad de vida de miles de personas y sus familias, al tiempo que se fortalece el sistema estatal de salud y las políticas de inclusión social.

En consecuencia, la reforma propuesta busca establecer un marco normativo transversal mediante modificaciones a cuatro ordenamientos jurídicos



fundamentales del Estado, con el propósito de garantizar una atención integral para las personas que viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes.

Por lo que resulta obvio que Tamaulipas tiene la oportunidad de consolidar un modelo legislativo innovador que permita mejorar la atención médica, garantizar inclusión social y fortalecer la protección de los derechos de las personas que viven con lupus y enfermedades autoinmunes.

Compañeras y compañeros Diputados:

La reforma propuesta no solamente responde a una necesidad sanitaria, sino también a una demanda social creciente de reconocimiento, atención digna y políticas públicas sensibles a las realidades de quienes enfrentan estas condiciones de salud.

Con esta reforma y adiciones a diversas disposiciones del marco normativo local, Tamaulipas se inscribe dentro del proceso de evolución del Derecho a la Salud, pasando de un modelo meramente reactivo a uno preventivo, integral y basado en derechos humanos.

Reconocer y fortalecer la atención del lupus en el ámbito normativo estatal no sólo responde a una necesidad médica y social, sino que constituye una medida congruente con el mandato constitucional de garantizar la protección efectiva de la salud de todas las personas.

En suma, legislar en materia de lupus y enfermedades autoinmunes representa un paso necesario para cerrar brechas en la atención sanitaria,



visibilizar padecimientos históricamente subatendidos y avanzar hacia un sistema de salud más justo, incluyente y acorde con los principios del constitucionalismo social y del Estado democrático de derecho.

Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL LUPUS Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XVII Ter al artículo 5, y el Capítulo II Bis denominado "Del Programa Estatal de Atención Integral del Lupus y Enfermedades Autoinmunes", y, los artículos 87 Bis al 87 Quinquies, del Título Octavo de la Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5º.- Para ...

I al XVII Bis.- ...

XVII Ter.- Enfermedades autoinmunes: Aquellos padecimientos crónicos en los que el sistema inmunológico ataca por error tejidos y órganos del propio cuerpo, entre los que se encuentra el lupus eritematoso sistémico,



caracterizado por su naturaleza multisistémica y la necesidad de atención médica especializada y continua.

XVIII al XXIV.- ...

TÍTULO OCTAVO

CAPITULO I

CAPITULO II

CAPÍTULO II BIS

DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL LUPUS Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES

ARTÍCULO 87 Bis.- La Secretaría de Salud del Estado implementará el Programa Estatal de Atención Integral del Lupus y Enfermedades Autoinmunes, con el objeto de garantizar la detección oportuna, tratamiento integral, seguimiento médico especializado y la mejora en la calidad de vida de las personas que padecen estas enfermedades.

ARTÍCULO 87 Ter.- El Programa Estatal deberá contemplar, al menos:

- I. Estrategias para el diagnóstico temprano;
- II. Registro Estatal de Pacientes;
- III. Acceso a tratamiento integral y medicamentos;



- IV. Capacitación del personal de salud;
- V. Campañas de concientización;
- VI. Coordinación con instituciones del Sistema Nacional de Salud;
- VII. Generación de información epidemiológica, y
- VIII. Apoyo psicosocial para pacientes y familias.

ARTÍCULO 87 Quáter.- Las instituciones del Sistema Estatal de Salud deberán priorizar la detección oportuna del lupus y otras enfermedades autoinmunes, especialmente en población con factores de riesgo, garantizando la realización de estudios clínicos, referencia a especialistas y seguimiento médico integral conforme a los protocolos médicos aplicables. Asimismo, la Secretaría de Salud promoverá la elaboración y actualización de guías clínicas para la identificación temprana de estas enfermedades en unidades de primer nivel de atención.

ARTÍCULO 87 Quinquies.- La Secretaría de Salud promoverá la investigación médica y científica sobre lupus y enfermedades autoinmunes, pudiendo celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 40 Bis, al Capítulo Séptimo denominado "De la educación Inclusiva", a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



CAPÍTULO SÉPTIMO.

ARTÍCULO 40 Bis.

La autoridad educativa estatal, en coordinación con las autoridades del sector salud, implementará acciones orientadas a garantizar la continuidad educativa de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que padezcan lupus y otras enfermedades crónicas o autoinmunes que puedan afectar su asistencia, permanencia o desempeño escolar.

Para tal efecto, se promoverán, entre otras, las siguientes medidas:

- I.** Establecimiento de mecanismos de flexibilidad académica en casos de tratamientos médicos, recaídas o periodos de hospitalización;
- II.** Justificación de inasistencias derivadas de atención médica especializada o procesos de tratamiento;
- III.** Implementación de acciones de apoyo pedagógico que permitan evitar el rezago educativo;
- IV.** Orientación y capacitación básica a docentes y personal educativo sobre la atención y acompañamiento a estudiantes con enfermedades crónicas o autoinmunes;
- V.** Promoción de entornos escolares incluyentes, libres de discriminación o estigmatización por motivos de salud; y
- VI.** Coordinación institucional entre autoridades educativas, autoridades de salud, madres, padres o tutores para fortalecer el seguimiento académico de las y los estudiantes.



ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan los artículos 13 Bis, al Capítulo I denominado de la "Contratación" del Título Segundo denominado "Derechos de los Trabajadores y del Gobierno del Estado", y, 33 Ter, al Capítulo I, denominado de las "Obligaciones del Gobierno del Estado", del Título Tercero denominado de las "Obligaciones del Gobierno del Estado y sus Trabajadores" de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 13 Bis.- Las personas servidoras públicas diagnosticadas con lupus u otras enfermedades autoinmunes tendrán derecho a licencias médicas, incapacidades y facilidades laborales conforme a la normatividad en materia de seguridad social y a las disposiciones aplicables en el servicio público.

Las dependencias deberán:

- I.-** Reconocer las incapacidades médicas emitidas por instituciones de salud competentes;
- II.-** Facilitar la reincorporación laboral progresiva cuando así lo recomiende la autoridad médica;
- III.-** Evitar cualquier afectación injustificada a la situación laboral derivada de la enfermedad; y
- IV.-** Coordinarse con las instituciones de seguridad social para garantizar la atención médica correspondiente.



TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 33 Ter.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán garantizar condiciones laborales que protejan la estabilidad en el empleo de las personas servidoras públicas que padezcan lupus u otras enfermedades crónicas o autoinmunes que requieran tratamiento médico continuo.

Para tal efecto, deberán promover:

- I.** El respeto a la permanencia en el empleo conforme a la normatividad aplicable;
- II.** Ajustes razonables en las condiciones de trabajo cuando así lo determine la autoridad médica competente;
- III.** Medidas que favorezcan la continuidad laboral durante periodos de tratamiento;
- IV.** La prevención de cualquier forma de discriminación por motivos de salud;
- y
- V.** Acciones institucionales que fomenten entornos laborales incluyentes y respetuosos de los derechos humanos.

Ninguna persona servidora pública diagnosticada con lupus, enfermedades crónicas o autoinmunes, podrá ser despedida por disminución temporal de su capacidad laboral derivada de la enfermedad.



ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan el numeral 4, al artículo 4, del Capítulo Primero, denominado de las "Disposiciones Generales", el inciso m), al numeral 1, del artículo 12, del Capítulo Segundo denominado "De la Prevención", de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 4.

1. al 3. ...

4. Para efectos de esta ley, se considerará también discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en enfermedades crónicas, autoinmunes o degenerativas, incluyendo el lupus eritematoso sistémico, cuando tenga por objeto o resultado limitar o anular el ejercicio de derechos humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 12.

1. ...

a) a la II) ...

m) Negar, limitar o condicionar el acceso al empleo, servicios de salud, educación, seguridad social o cualquier servicio público o privado a personas



diagnosticadas con lupus u otras enfermedades autoinmunes crónicas, así como realizar actos de estigmatización o exclusión social por motivo de su condición de salud.

Las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas, programas de sensibilización y acciones afirmativas para prevenir la discriminación hacia personas que viven con enfermedades crónicas, degenerativas o autoinmunes, incluyendo el lupus.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado promoverá la coordinación interinstitucional para la implementación de las políticas derivadas de esta reforma.

TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado deberá emitir los lineamientos del Programa Estatal de Atención Integral del Lupus y Enfermedades Autoinmunes dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Las autoridades competentes deberán de emitir los lineamientos, protocolos y adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.



QUINTO. Las acciones derivadas del presente Decreto deberán realizarse con los recursos presupuestales aprobados, sin generar impacto presupuestal adicional.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 24 días del mes de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"**


DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS